

Visto el Expediente N° 25.000 - CODEMA - 99, del registro del Ministerio de Economía y,

Considerando:

Que por Ley N° 2.670 se creó el Área Natural Protegida "Bahía de San Antonio" con el fin de proteger y conservar los ambientes de que dependen las localidades reproductivas, de descanso y alimentación de diversas aves, tanto residentes como migratorias, y que todos los organismos allí presentes adquieren status de protección;

Que por Protección se entiende el amparo de cualquier unidad natural, interviniendo en ellas en el caso de que fuera necesario para evitar la destrucción o alteración irreversible del ambiente o alguna de las especies presentes (Ley N° 2.669, del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas);

Que el Área se extiende desde la Baliza San Matías hacia el Oeste hasta el paraje El Sótano, incluyendo la totalidad de la Bahía San Antonio, y abarca el espacio comprendido entre la línea de más baja marea hasta cincuenta metros por encima de la mayor pleamar;

Que debido a la cantidad y variedad de especies de aves migratorias que utilizan el área fue declarada Sitio Internacional de la Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras;

Que estas especies de aves migratorias, que nidifican en el norte de América del Norte y habitan en la Patagonia desde septiembre hasta abril, dependen de unos pocos y determinados sitios para su alimentación y descanso para poder cumplir con su larga migración, como es el caso de Bahía San Antonio;

Que el Área también es utilizada por un gran número de especies de aves marinas y costeras, varias de las cuales nidifican en ella, formando colonias o distribuidas en las playas;

Que la presión de uso turístico es creciente, con una cada vez mayor cantidad de personas transitando en el Área, tanto caminando como con una alta diversidad de vehículos;

Que en particular la presencia de vehículos en el Área impide el descanso de las aves, provoca la degradación del sustrato y de las comunidades bentónicas que

proveen el alimento a estas especies, y ocasiona la pérdida de nidos y pichones;

Que la circulación de vehículos en la zona de dunas produce el deterioro de la cobertura vegetal y su desestabilización, lo que origina focos de erosión con consecuencias de magnitudes difíciles de estimar, no sólo sobre el medio ambiente natural, sino sobre la infraestructura existente;

Que la extracción de áridos en el Area contribuye al deterioro de los sustratos, desestabilización de dunas y pérdida de la calidad del paisaje;

Que la calidad de este recurso natural es una de las bases para la convocatoria turística a nivel nacional e internacional;

Que la Municipalidad de San Antonio Oeste ha normado en lo relativo a la circulación de vehículos a través de las Ordenanzas N° 429/94 y 527/95 y 610/96;

Que la necesidad de regular con urgencia los aspectos relativos a la circulación de vehículos y extracción de áridos, quedó evidenciada en las recomendaciones del Primer Taller de Trabajo sobre el Area Natural Protegida (6 y 7 de diciembre de 1996) y del Primer Taller para la Elaboración del Plan Maestro para el Area Natural Protegida Bahía de San Antonio (26 y 27 de mayo de 1998);

Que en un primer relevamiento se han detectado tres zonas que resultan ser las más críticas para la conservación: los sectores costeros conocidos como Banco Lobos (ubicado entre la Punta Rodríguez y el Puerto de San Antonio Este) y Playa del ITMAS (desde la playa del Ex Instituto Tecnológico de Minería y Aguas Subterránea hasta el inicio de los acantilados ubicados al oeste de la misma), así como los Islotes de la Bahía de San Antonio

Que por lo expuesto se hace necesario regular el acceso a las zonas más frágiles del Area así como el tránsito de vehículos y la extracción de áridos en la misma;

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ECOLOGIA Y MEDIO
AMBIENTE

RESUELVE

1º.- Prohibir la circulación de vehículos de cualquier tipo en la zona intermareal, playas y ---dunas, del Area Natural Protegida Bahía de San Antonio.

2º.- Se exceptúan de lo impuesto en el Artículo 1º la circulación de rodados oficiales, en ----cumplimiento de funciones específicas y o razones de emergencia que así lo
REQUIERA así como

suptamareal entre la Baliza San Matías y la Punta Rodríguez.

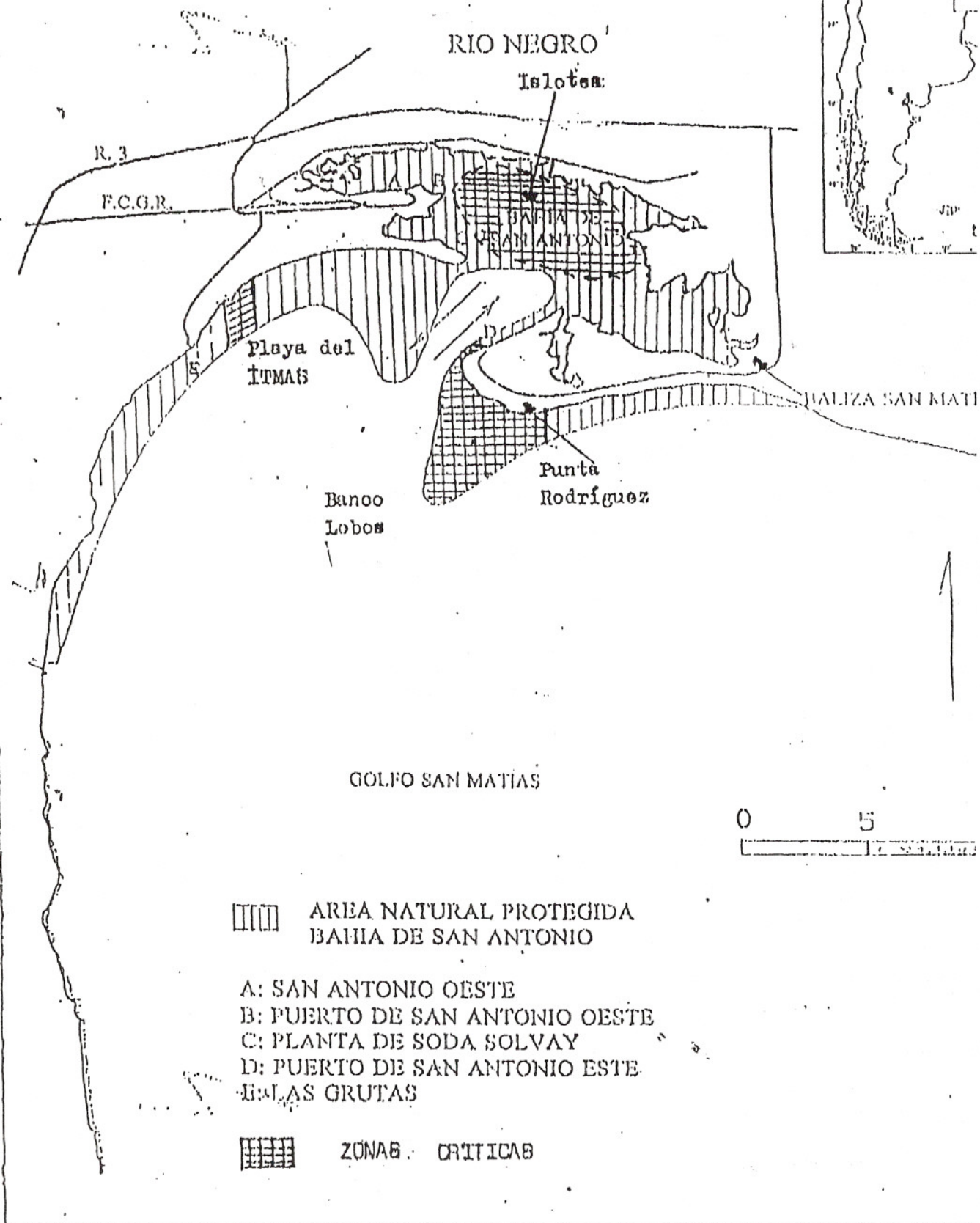
3º.- Prohibir el acceso de público en general a los sectores costeros conocidos como ---Banco Lobos (entre la Punta Rodríguez y el Puerto de San Antonio Este) y Playa del ITMAS (desde la playa del Ix Instituto Tecnológico de Minería y Aguas Subterránea hasta el inicio de los acantilados ubicados al oeste de la misma), así como a los Islotes de la Bahía de San Antonio, según croquis que se adjunta como Anexo de la presente.

4º.- Prohibir la extracción de áridos (arena, conchilla, arcillas y otros) en el Area Natural ----Protegida Bahía de San Antonio.

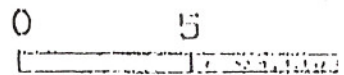
5º.- Las infracciones que pudieran cometerse con relación a lo dispuesto en la presente ----Resolución, se sancionarán de acuerdo a lo provisto en la Ley N° 2.669, del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, Artículos 34º al 39º.

6º.- Regístrese, comuníquese a la Municipalidad de San Antonio Oeste, Jefatura de la ----Policía de Río Negro, Secretaría de Turismo, Dirección General Deportes y Recreación, Dirección de Pesca, Dirección de Minería, dése al Boletín Oficial, cumplido archívese.

BAHIA DE SAN ANTONIO



GOLFO SAN MATIAS



▤▤▤▤ AREA NATURAL PROTEGIDA
BAHIA DE SAN ANTONIO

- A: SAN ANTONIO OESTE
- B: PUERTO DE SAN ANTONIO OESTE
- C: PLANTA DE SODA SOLVAY
- D: PUERTO DE SAN ANTONIO ESTE
- E: LAS GRUTAS

▤▤▤▤ ZONAS CRITICAS